



RESOLUCIÓN N° 251.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CARLOS ALBERTO CHÁVEZ PEREIRA CON REGISTRO SENAVE N° 06, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 20 de mayo del 2021.

VISTO:

La Providencia DGAJ N° 286/2021 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 05/2021, al señor *CARLOS ALBERTO CHÁVEZ PEREIRA*, con *C.I. N° 1.816.330*; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CARLOS ALBERTO CHÁVEZ PEREIRA CON C.I. N° 1.816.330, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 475 de fecha 04 de setiembre de 2020.

Que, por Dictamen DAJ N° 139 de fecha 19 de febrero de 2020, la Dirección de Asesoría Jurídica se expidió en los siguientes términos, se transcribe parte pertinente: *“...Por tanto, conforme a todo lo expuesto precedentemente y en consideración especial al parecer técnico, que consta en el Memorando DPUV N° 17/20, es parecer de esta Asesora Jurídica que, la solicitud de habilitación de ensayos para la especie soja, presentada por el señor Carlos Alberto Chávez Pereira, individualizada con el número de mesa de entrada 1348/19 (112) no puede ser aprobada. Del mismo modo, se recomienda al DPUV, notificar al señor Carlos Alberto Chávez Pereira, que, en caso de reincidir en casos similares, se remitirán los antecedentes a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para la consideración correspondiente”*. (fs. 115/118) (Sic)

Que, en fecha 10 de marzo de 2020, el señor Cristóbal González, en representación de la firma Asociados Don Mario S.A., presenta una nota de solicitud de reconsideración, en los siguientes términos: *“...solicitar la reconsideración de habilitación de ensayo de variedades de soja, realizada por el Ing Agr Carlos Chávez (expediente n° 1348/19), a solicitud de ASOCIADOS DON MARIO S.A, en donde por una involuntaria omisión se procedió a la siembra de los ensayos previo a obtener la autorización del DPUV. El pedido de reconsideración de aprobación de ensayos obedece a cuestiones técnicas que a*





RESOLUCIÓN N° 251.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CARLOS ALBERTO CHÁVEZ PEREIRA CON REGISTRO SENAVE N° 06, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

continuación exponemos: - El ensayo realizado en la época declarada, no afecta la calidad y el manejo de las parcelas de soja ya que se sembró en época óptima para la mejor evaluación de los materiales (meses de octubre/noviembre). - Las localidades donde se instalaron los ensayos, son representativas de las diferentes regiones sojeras. - Los testigos utilizados en los ensayos son recomendaciones del DPUV, variedades ampliamente sembradas en el país.- Se tienen 18 materiales con 2 años de ensayos para registros en el RNCC que redundara en más opciones de variedades de soja para el agricultor...”. (Sic)

Que, en fecha 06 de marzo de 2020, la señora Dora Isabel Ríos en carácter de representante legal de la firma BASF Paraguay S.A., presenta nota de solicitud de reconsideración, en los siguientes términos: *“...solicitar la habilitación excepcional de ensayos de evaluación agronómica y de calidad con materiales experimentales de BASF presentada por el evaluador Carlos Chávez – Expte. 1348/19 (55 materiales de primer año y 8 materiales de segundo año), El pedido obedece a que: - Los materiales experimentales de BASF cuentan con la documentación requerida, - Las notificaciones referentes a materiales de BASF fueron respondidas previo a la instalación de los ensayos (siembra 11 al 15 de noviembre). - A campo son ensayos instalados independientemente a los de otras compañías que se encuentran en el mismo expediente, - Los ensayos todavía no fueron cosechados y aún pueden ser auditados. Alegamos que el evaluador dispone de toda la documentación previo a la instalación de los ensayos y que BASF no estuvo en conocimiento de que los ensayos no fueron autorizados...”. (Sic)*

Que, a fs. 124/134, obra la nota presentada por la señora Dora Isabel Ríos en carácter de representante legal de la firma BASF Paraguay S.A., adjunto el listado de materiales ensayados 2019/2020, 55 materiales para el primer año de evaluación y 8 materiales para el segundo año de evaluación. Así también, adjunta diseños de los ensayos para las localidades de Dr. Juan E. Estigarribia- Caaguazú, Guayaibí - San Pedro, Hernandarias y Naranjal – Alto Paraná, Yhovy – Canindeyú y Obligado – Itapúa. Del mismo modo, adjunta copia de las AFIDIs N° 201989907 y 201991304, en las cuales consta que fueron autorizadas importaciones de 68 variedades de soja, de categoría líneas experimentales, solicitadas por la firma Basf Paraguay S.A.

Que, en fecha 31 de marzo de 2020, el señor Hugo C. Acosta, en carácter de responsable técnico de la firma Agrofertil S.A., presenta una nota de reconsideración, la cual está fundada en los siguientes términos: *“...El pedido de reconsideración de*





RESOLUCIÓN N° 251.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CARLOS ALBERTO CHÁVEZ PEREIRA CON REGISTRO SENAVE N° 06, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

aprobación de ensayos obedece a cuestiones técnicas que a continuación exponemos: El ensayo realizado en la época declarada, no afecta la calidad y el manejo de las parcelas de soja que ya se sembró en época óptima para una mejor evaluación de los materiales (meses de octubre/noviembre); - Las localidades donde se instalaron los ensayos, son representativas de las diferentes regiones sojeras; - Los testigos utilizados en los ensayos son recomendaciones del PSUV, variedades ampliamente sembradas en el país; - Se tienen 18 materiales con 2 años de ensayos para registros en el RNCC, que redundará en más opciones de variedades de soja para el agricultor...”. (Sic)

Que, a fs. 139, consta el Acta de Fiscalización SENAVE N° 27232 de fecha 10 de marzo de 2020, funcionarios del SENAVE, se constituyeron en la parcela de ensayo de evaluación agronómica y de calidad de soja del evaluador Ing. Agr. Carlos Chavez, ubicado en el Distrito de Campo 9, Departamento de Caaguazú, constándose que la misma estaba ordenada por empresa y grupo de maduración. La parcela correspondiente a la empresa Don Mario S.A., se encontró cosechado, se pudo observar la presencia de los bordes y que el ordenamiento de las parcelas coincido con lo declarado en la Solicitud. Asimismo, las parcelas correspondientes a las empresas BASF SA. y Agrofertil S.A., se encontraban ordenadas de acuerdo a lo declarado y con buen desarrollo del cultivo, en etapa de pre-cosecha. Se observó presencia de malezas en la parcela.

Que, a fs. 140/141, constan los formularios FORM-DPUV-132 – Planilla inspección de parcelas de ensayos de evaluación agronómica y de calidad de la especie soja, de fecha 10 de marzo de 2020.

Que, a fs. 142, consta el Acta de Fiscalización SENAVE N° 27234 de fecha 10 de marzo de 2020, en el cual consta que funcionario del SENAVE, se constituyó en la parcela de ensayo de evaluación agronómica y de calidad de soja del evaluador Ing. Agr. Carlos Chávez, ubicada en el Distrito de Naranjal, Departamento de Alto Paraná, encontrándose la misma ordenada por empresa y grupo de maduración. La parcela correspondiente a la empresa Don Mario S.A., ya se encontró cosechada, con presencia de los bordes y ordenadas de acuerdo a lo declarado. La parcela correspondiente a la empresa BASF S.A., se encontró ordenada de acuerdo a lo declarado con identificación y buen desarrollo del cultivo salvo algunas excepciones detallada en la planilla de inspección. La parcela correspondiente a la empresa Agrofertil S.A. se encontró en buen desarrollo e identificada.





RESOLUCIÓN N° 251.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CARLOS ALBERTO CHÁVEZ PEREIRA CON REGISTRO SENAVE N° 06, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, a fs. 143/144, constan los formularios FORM-DPUV-132 – Planilla inspección de parcelas de ensayos de evaluación agronómica y de calidad de la especie soja, de fecha 10 de marzo de 2020.

Que, a fs. 145, consta el Acta de Fiscalización SENAVE N° 27235 de fecha 11 de marzo de 2020, en el cual consta que, el funcionario del SENAVE, se constituyó en la parcela de ensayo de evaluación agronómica, ubicada en el Distrito de Hernandarias, Departamento de Alto Paraná, oportunidad en la que se verificó la misma estaba ordenada por empresa y grupo de maduración. La parcela destinada a la empresa Don Mario S.A., ya estaba cosechada, se pudo observar la presencia de los bordes, el orden coincidió con lo declarado en la solicitud. La parcela correspondiente a la empresa BASF S.A. y Agrofertil S.A. se encontraba en etapa de pre cosecha. Con identificación y buen desarrollo del cultivo.

Que, a fs. 146/147, constan los formularios FORM-DPUV-132 – Planilla inspección de parcelas de ensayos de evaluación agronómica y de calidad de la especie soja, de fecha 11 de marzo de 2020.

Que, a fs. 148, consta el Acta de Fiscalización SENAVE N° 27236 de fecha 11 de marzo de 2020, en el cual consta que, funcionario del SENAVE, se constituyó en la parcela de ensayo de evaluación agronómica, ubicada en el Distrito de Corpus Christi, Departamento de Canindeyú, verificándose que la misma se encontraba ordenada por empresa y grupo de maduración. La parcela correspondiente a la empresa Don Mario S.A., ya estaba cosechada, se observó la presencia de los bordes y que se encontraba ordenada de acuerdo a lo declarado en la solicitud. Las parcelas correspondientes a las empresas BASF S.A. y Agrofertil S.A. se encontraron con identificación y buen desarrollo del cultivo. No se encuentra malezas dentro de la parcela.

Que, a fs. 149/150, constan los formularios FORM-DPUV-132 – Planilla inspección de parcelas de ensayos de evaluación agronómica y de calidad de la especie soja, de fecha 11 de marzo de 2020.

Que, a fs. 151, consta el Acta de Fiscalización SENAVE N° 27231 de fecha 12 de marzo de 2020, en el cual consta que, el funcionario del SENAVE, se constituyó en la parcela de ensayos de evaluación agronómica, ubicada en la Estancia Rocío, Distrito de





RESOLUCIÓN N° 251.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CARLOS ALBERTO CHÁVEZ PEREIRA CON REGISTRO SENAVE N° 06, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Guayaibí, Departamento de San Pedro, constatando que la parcela se encontraba ordenada por empresa y grupo de maduración. La parcela correspondiente a la empresa Don Mario S.A., ya estaba cosechada, con presencia de los bordes y ordenadas de acuerdo a lo declarado. La parcela correspondiente a la empresa BASF S.A. se encontró ordenada de acuerdo a lo declarado con identificación con buen desarrollo del cultivo salvo algunas excepciones detalladas en la planilla de inspección. La parcela correspondiente a la empresa Agrofértil S.A. encontró con buen desarrollo e identificada.

Que, a fs. 152/153, constan los formularios FORM-DPUV-132 – Planilla inspección de parcelas de ensayos de evaluación agronómica y de calidad de la especie soja, de fecha 12 de marzo de 2020.

Que, en fecha 12 de agosto de 2020, el Ing. Agr. Carlos Chávez, presenta una nota por la cual solicita a la máxima autoridad de la Institución reconsideración sobre la habilitación de ensayos de evaluación agronómica, con el siguiente justificativo: “...vengo a manifestar, mi responsabilidad por los ensayos de soja campaña 19-20 presentado en mesa de entrada 1.348/112/19 en fecha 22/08/2019 solicitud de habilitación de ensayos de soja, que en forma involuntaria, la siembra se realizó sin tener el visto bueno del PSUV, a pesar de presentar todos los documentos exigidos para la ejecución del trabajo en su oportuno tiempo, situación donde asumo la responsabilidad por faltas administrativas, pero por única y excepcional ocasión solicito el reconocimiento del ensayo, comprometiéndome a mantener el cumplimiento de las obligaciones y reparar el daño de las acciones y causas que a futuro podría generar el ejercicio de la presente actividad. Cabe destacar que el error administrativo, no afecta en lo absoluto la calidad de los ensayos, ya que los parámetros técnicos se cumplieron en tiempo y forma oportuna. - La siembra de los ensayos se realizó en la época adecuada para una mejor evaluación de los materiales que participaron de la red (meses de octubre/noviembre). Si bien hubo faltas administrativas, las mismas no inciden técnicamente en los ensayos, fueron involuntarias y los documentos fueron presentados en su totalidad posteriormente. - Las cuestiones técnicas exigidas por las normas mínimas de evaluación han sido cumplidas y documentadas en todos los ensayos citados previamente en el expediente. Asimismo, cabe mencionar que los ensayos fueron fiscalizadas al menos una vez por SENAVE. - Las localidades donde se instalaron los ensayos son representativas de los diferentes ambientes de las regiones sojeras del país y los testigos utilizados en los ensayos son recomendaciones del PSUV. - La coyuntura actual de la pandemia COVID-19 ocasiona





RESOLUCIÓN N° 251.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CARLOS ALBERTO CHÁVEZ PEREIRA CON REGISTRO SENA VE N° 06, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

un grave perjuicio económico y operativo a todas las empresas involucradas por lo que repetir el año iría en detrimento de toda la cadena de distribución y comercialización de o materiales que han sido ensayados. A su vez ocasiona una demora en el acceso de los productores a nuevas tecnologías e innovaciones genéticas de las variedades experimentadas. -Considerando que dentro del ensayo se encuentran líneas experimentales que estarán completando el 1er y 2do año de evaluación, estamos en presencia de materiales que están más cerca de llegar al mercado. La importancia de avanzar nuevas variedades radica en que es imperante la necesidad del productor por nuevos productos con mayores potenciales productivos, el ingreso ordenado de las variedades y el avance de tecnologías innovadoras para el desarrollo de nuestro país. Por otro lado, ayuda a combatir gran medida el comercio ilegal de semillas. Por todo esto es de suma importancia el apoyo de las instituciones gubernamentales en nuestras gestiones. Por tan tanto y teniendo en cuenta las situaciones externas manifestadas previamente, ruego al Señor Presidente que dentro de su libre y sano entender, pueda autorizar la habilitación excepcional y por única vez los ensayos mencionados”. (Sic)

Que, por Memorando DPUV N° 134 de fecha 12 de agosto de 2020, el Departamento de Protección y Uso de Variedades, informa detalladamente sobre la solicitud de Habilitación de Ensayo de Evaluación Agronómica y de Calidad de Soja vinculada al expediente MEU N° 1348/112/2020, presentada por el Ing. Agr. Carlos Chávez, resaltando la Asesoría Jurídica, de dicho informe, lo siguiente: “...13. En fecha 15 de enero del año 2020 se remite a NOTIFICACION DE SOLICITUD NO APROBADA, debido al incumplimiento en la presentación de la solicitud en el plazo establecido, la siembra fue realizada sin contar con la APROBACION del Departamento de Protección y Uso de Variedades... 18. Por lo expuesto, se reitera el parecer del Departamento de Protección y Uso de Variedades no dar curso a lo solicitado en la nota presentada por el Evaluador Carlos Alberto Chávez Pereira”. (Sic)

Que, del análisis minucioso realizado al expediente, se tiene que, en fecha 12 de agosto de 2020, el señor Carlos Alberto Chávez Pereira, ha solicitado a la máxima autoridad de la Institución, sea reconsiderada y habilitada de forma excepcional su solicitud de habilitación de ensayos de soja de la campaña 2019/2020, presentada en fecha 22 de agosto de 2019, con número de mesa de entrada 1348/19 (112), ya que realizó la siembra de los ensayos sin antes contar con la aprobación del Departamento de Protección y Uso de Variedades de la Dirección de Semillas.-

Que, así también, los señores Cristóbal González, Dora Isabel Ríos y Hugo C. Acosta, invocando la representación de las firmas Asociados Don Mario S.A., Bas





RESOLUCIÓN N° 251.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CARLOS ALBERTO CHÁVEZ PEREIRA CON REGISTRO SENAVE N° 06, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Paraguay S.A. y Agrofértil S.A., respectivamente, han solicitado a la Dirección de Semillas, la habilitación excepcional de ensayos de evaluación agronómica y de calidad con materiales presentados por el Evaluador Carlos Chávez, quienes casi de manera unánime justifican el pedido en lo siguiente: *“el ensayo fue realizado en la época declarada, no afecta la calidad y el manejo de las parcelas de soja ya que se sembró en época óptima para la mejor evaluación de los materiales (meses de octubre/noviembre)”*.

Que, según consta en las actas de fiscalización SENAVE N°s. 27232, 27234, 27235, 27236 y 27231 de fechas 10, 11 y 12 de marzo de 2020, respectivamente, el Ing. Agr. Rubén Báez, en carácter de técnico del Departamento de Protección y Uso de Variedades de la Dirección de Semillas, se constituyó en las parcelas de ensayos de evaluación agronómica y de calidad de la especie soja, del evaluador Carlos Chávez, vinculadas al expediente MEU N° 1348/112/2019, verificando que, las parcelas de ensayos estaban instaladas en los departamentos de Caaguazú, Alto Paraná, Canindeyú y San Pedro. Los ensayos estaban instalados en 5 distritos de los departamentos referidos (Campo 9, Naranjal, Hernandarias, Corpus Christi y Guayaibí), en los cuales, en líneas generales observó las siguientes condiciones: estaban ordenadas por empresa y grupo de maduración; en los 5 distritos instalados, las parcelas correspondientes a las empresas BASF SA. y Agrofértil S.A., se encontraban ordenadas de acuerdo a lo declarado y con buen desarrollo del cultivo; así también, en los 5 distritos instalados, las parcelas correspondientes a la empresa Don Mario S.A., habían sido cosechadas, observándose la presencia de los bordes y que estuvo ordenada de acuerdo a lo declarado en la solicitud. Todas las verificaciones citadas fueron realizadas en presencia del evaluador Carlos Chávez, quien suscribió las actas de fiscalización referidas.

Que, considerando todo lo manifestado precedentemente y lo dispuesto en el numeral 1.4 de la Resolución SENAVE N° 934/19, tenemos que, el señor Carlos Alberto Chávez Pereira, ha incumplido lo dispuesto en la referida resolución, al instalar los ensayos de evaluación agronómica y de calidad de la especie soja, sin la aprobación del Departamento de Protección y Uso de Variedades.

Que, en atención a la solicitud de aprobación de la habilitación de ensayos de manera excepcional presentada por el evaluador Carlos Chávez, el Departamento de Protección y Uso de Variedades de la Dirección de Semillas, por Memorando DPUV N° 134/20 realizó un informe cronológico sobre la solicitud de habilitación de ensayo presentada, concluyendo que, no corresponde dar curso favorable a lo solicitado por el Evaluador Carlos Alberto Chávez Pereira.





RESOLUCIÓN N° 251.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CARLOS ALBERTO CHÁVEZ PEREIRA CON REGISTRO SENAVE N° 06, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

Que, en atención a todo lo mencionado precedentemente, es importante resaltar que, la inscripción de una variedad en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, está fundada en los resultados experimentales de la red de ensayos zonales, realizado por el evaluador y fiscalizado por la Dirección de Semillas (Art. 16, Ley 385/94). En este caso, si bien, la solicitud de ensayos no fue aprobada por el Departamento de Protección y Uso de Variedades, por la falta de presentación de documentos requeridos para el efecto, es importante destacar que, los ensayos fueron sembrados en 5 distritos, ubicados en los Departamento de Caaguazú, Alto Paraná, Canindeyú y San Pedro, los cuales fueron verificados por un técnico del Departamento de Protección de Uso y Variedades, conforme consta en las acta de fiscalización SENAVE N°s. 27232, 27234, 27235, 27236 y 27231, por lo cual corresponde la instrucción de sumario administrativo a los efectos de deslindar la responsabilidad.

Que, obra en el expediente el Dictamen N° DAJ N° 611/2020 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario al señor Carlos Alberto Chávez Pereira, con C.I. N° 1.816.330 y registro de evaluador de variedades N° 06, por supuesta infracción a lo dispuesto en el numeral 1.4 de la Resolución SENAVE N° 934/19, por realizar la siembra de los ensayos de evaluación agronómica y de calidad de la especie soja, sin aprobación del Departamento de Protección y Uso de Variedades; siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 475 de fecha 16 de setiembre de 2020.

Que, a fs. 187 de autos obra el A.I. N° 06/2020, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario al señor Carlos Alberto Chavez Pereira, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 475 de fecha 16 de setiembre de 2020; intima al sumariado para que en el plazo de 9 días se presenten a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar. Siendo notificado dicho A.I. en fecha 30 de setiembre de 2020, al sumariado, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 189 de autos obra el escrito de descargo presentado por el señor Carlos Alberto Chavez Pereira, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, manifestando cuanto sigue: “...*La solicitud de habilitación de ensayos no fue aprobada, debido al incumplimiento en la presentación de la solicitud en el plazo establecido: Cabe resaltar*”





RESOLUCIÓN N° 251.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CARLOS ALBERTO CHÁVEZ PEREIRA CON REGISTRO SENAVE N° 06, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

*que la solicitud que presenté en el plazo establecido, así como procedí a contestar todas las notificaciones dentro del periodo de 10 días hábiles corridos a excepción de la cuarta notificación donde por no haber respondido en el plazo establecido el FORM-DPUV-106, procedo a pagar la multa por presentación extemporánea, (acredito el pago con la factura anexada N° 27783) he tomado la diligencia correspondiente al presentar la solicitud para la habilitación de agosto, teniendo plena convicción de que en 30 días ya estaría aprobado dicha solicitud, pero por cuestiones faltantes, el tiempo se prolongó. **La siembra fue realizada sin contar con la aprobación del D.P.U.V:** reconozco que he infringido involuntariamente esta norma, por tanto, no puedo alegar desconocer el procedimiento de las normas para la habilitación de ensayos, sin embargo, procedí a la siembra priorizando el beneficio climatológico tales como las condiciones del suelo después de la lluvia, las temperaturas óptimas para el desarrollo de la soja, incurriendo en un error involuntario al analizar el procedimiento, que como presenté la solicitud el 22 de agosto del 2019, ya transcurrieron 30 días a partir de la presentación de la misma, procedí a la siembra en los meses reglamentados (07 al 12 de octubre y 11 al 17 de noviembre del mismo año), de buena fe sin tener premeditado o intención de sembrar antes la aprobación. Incumplimiento de las Normas Mínimas de Evaluación Agronómica y de Calidad para la especie solicitada establecidos para la habilitación de los ensayos: en cuanto al incumplimiento de las normas mínimas de evaluación, así como su nombre lo dicen fueron errores mínimos de forma, consistentes en notificaciones/aclaraciones hechas en tiempo y forma a excepción de la multa, no alterando el contenido de fondo de la cuestión, ya que estas cumplen con su finalidad con las especificaciones técnicas para su validez: cantidad requerida de localidades, testigos son utilizados por el listado de la DISE, la siembra se realizó dentro de las fechas establecidas en el reglamento (septiembre/fines de noviembre), así como los controles de plagas y malezas se realizaron regularmente, acreditando con el acta de fiscalización N° 27.232 de fecha 10 de marzo de 2020 (Fs. 139). En base de todos los antecedentes relatados más arriba, reconozco no interpretar con claridad esta vez, la ley 385/94, específicamente primera parte del 1.4 que establece: “cada Evaluador de variedades remitirá la habilitación de ensayos por especie a la Dirección de Semillas DISE, 30 días corridos antes de la realización de los ensayos para su aprobación y la misma deberá detallar lo siguiente: a) La nómina de variedades y/o híbridos a ensayar y de los testigos. b) Ubicación geográfica. c) Diseño de los ensayos por localidad. d) Croquis del lugar de los ensayos. e) Cronograma de actividades. f) Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI). g) Permiso de importación. Autorización de la Comisión de Bioseguridad o a quien correspondiera si fuera genéticamente modificada. De tal manera*





RESOLUCIÓN N° 251.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CARLOS ALBERTO CHÁVEZ PEREIRA CON REGISTRO SENAVE N° 06, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-10-

presenté todos los requisitos exigidos, el incumplimiento data específicamente que la siembra se realizó, antes de la aprobación de la resolución. Cabe resaltar que en el 1.10 establece: “...Si durante la fiscalización de los ensayos se detectara incumplimiento a las normas mínimas para los ensayos de evaluación agronómica y de calidad, será anulado el ensayo fiscalizado. En caso de reincidencia por parte del Evaluador de Variedades, los antecedentes serán remitidos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para la consideración correspondiente según el caso...” En atención a lo mencionado se realizó el Informe de Gestión de trabajos de comisionamiento a cargo del Ingeniero Agrónomo Rubén Báez Rojas, en las localidades Dr. Juan Eulogio Estigarribia (Campo 9). Naranjal. Hernandarias, Corpus Christi y Guayabi, en los días 10/03/2020 al 11/03/2020, que, según informe presentado por el funcionario designado, los resultados fueron positivos, no arrojando ninguna observación a la misma, en miras a aprobar la habilitación del ensayo, que ya ésta incumplía su finalidad, quedando sin efecto el informe realizado. Con respecto a todos los antecedentes detallados es evidente que el ensayo llegó a cumplir su finalidad, los requisitos mínimos de forma, fueron subsanados en las etapas oportunas y la siembra se procedió por un error involuntario de interpretación a la norma de forma, lo que procedí a solicitar la reconsideración en fecha 20 de enero del 2020 ante la DISE que no toma en cuenta la finalidad del resultado, sino que recalca el error de forma, en fecha 10/03/2020. El representante legal de Don Mario S.A., por su parte vuelve a solicitar la reconsideración de habilitación de ensayos de variedades de soja que he realizado, así como BASF Paraguaya S.A. el 06/03/2020 a través de su representante legal y Agro Fértil S.A. en fecha 31/03/2020 por medio de su representante, todas estas ante la DISE, no dando curso a lo presentado, considerando el grave perjuicio económico y operativo a todas las empresas involucradas por lo que repetir el año iría en detrimento de toda la cadena de distribución y comercialización de los materiales que han sido ensayados, todo esto debido a un error involuntario a la forma del cuestionamiento. Normativa aplicable. Código Procesal Civil de forma art 114 “Subsanación de la nulidad inc. a- por haber cumplido el acto su finalidad, respecto de la parte que pueda invocarla...” . (Sic)

Que, por Providencia de fecha 12 de octubre de 2020, el Juzgado de Instrucción en merito a la presentación realizada por el sumariado; tiene por reconocida su personería jurídica; tiene por constituido su domicilio en el lugar señalado; por contestado el traslado del sumario; no habiendo hechos controvertidos que probar, declara la cuestión de puro derecho; siendo notificada dicha providencia en 03 de noviembre de 2020, al sumariado, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.





RESOLUCIÓN N° 251.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CARLOS ALBERTO CHÁVEZ PEREIRA CON REGISTRO SENAVE N° 06, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-11-

Que, obra en autos el informe de la Secretaria de Actuación en el que consta que el sumario administrativo ha sido notificado en legal y debida forma, al sumariado, habiéndose presentado a formular su descargo correspondiente.

Que, por Providencia de fecha 07 de diciembre de 2020, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, a fojas 369 de autos, obra el Memorando DPUV N° 15 de fecha 11 de enero del 2021, del Departamento de Protección y Uso de Variedades de la DISE, en el cual se ha informado cuanto sigue: *“...En cuanto a lo solicitado en el inc. a) del oficio, este departamento se ratifica en todos los términos del Memorando DPUV N° 134/2020, y en cuanto a lo informado en los numerales 17 y 18 se aclara lo siguiente: **En cuanto al numeral 17**, de que el informe cumple con las normas mínimas de evaluación agronómica y de calidad, se aclara que, este departamento verificó el informe de resultados evaluación agronómica y de calidad presentado por el evaluador Carlos Chávez y conforme a ello, informó que el mismo cumple con las normas mínimas para ensayos de evaluación agronómica y de calidad de variedades, lo cual no significa que este departamento haya aprobado los ensayos de evaluación agronómica y de calidad. La solicitud de habilitación de ensayo individualizada con el MEU N° 1348/112/2019 no fue aprobada por este departamento porque el evaluador no presentó todos los requisitos exigidos para la aprobación, los cuales constan en el numeral 1.4 del Anexo II de la Resolución N° 934/19, esto a pesar de haber sido notificado por este dpto. en 4 oportunidades. Las referidas notificaciones y correspondientes notas de contestación constan en el expediente a cargo de la juez instructor. Si bien, las parcelas de ensayos fueron inspeccionadas por parte de técnicos de este departamento y otras dependencias del SENAVE, en forma conjunta (Auditoria Interna Institucional y Secretaria Gabinete/Dpto. de Transparencia y Anticorrupción), dichas inspecciones fueron realizadas a solicitud de la máxima autoridad institucional con base a 3 solicitudes de reconsideración presentadas por las empresas afectadas (Asociados Don Mario S.A., Basf Paraguay S.A. y Agrofértil S.A.), quienes solicitaron al evaluador de la realización de los ensayos en cuestión, es decir, no hicieron las inspecciones a solicitud de este departamento, conforme consta en la copia certificada del informe elaborado por la Dirección de Semillas, Auditoria Interna Institucional y Secretaria de Gabinete (DTA/SGab), que se adjunta. Por otra parte, es importante aclarar que, para considerar válida las inspecciones de los ensayos, primeramente, debe ser*





RESOLUCIÓN N° 251.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CARLOS ALBERTO CHÁVEZ PEREIRA CON REGISTRO SENAVE N° 06, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-12-

*aprobada la solicitud de habilitación de ensayo, conforme consta en el numeral 1.9 del Anexo II de la Resolución 934/19, que dice: “La Dirección de Semillas (DISE), a través del Departamento de Protección y Uso de Variedades (DPUV), será la encargada de fiscalizar los ensayos de evaluación agronómica y de calidad que deberán estar aprobadas por la DPUV. La fiscalización deberá ser realizada como mínimo en dos etapas”. Una vez culminado el ensayo, el evaluador debe presentar el informe de resultado de evaluación agronómica y de calidad junto con el formulario FORM-DPUV-100 para solicitar el registro de un híbrido o una variedad en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales. El referido informe presentado por el evaluador, es analizado por los miembros del Comité Técnico Calificador de Cultivares al momento de analizar la solicitud de inscripción de una variedad en el RNCC; el citado comité, es la instancia competente para analizar los informes de resultados de evaluación agronómica y de calidad (Art. 16 de la Ley N° 385/94). **En cuanto al numeral 18**, este departamento se ratifica en que no corresponde dar curso a lo solicitado por el evaluador Carlos Chávez, por todo lo expuesto en el Memorando N° 134/2020 y lo aclarado precedentemente. En cuanto a lo solicitado se remite el informe final elaborado por la Auditoría Interna Institucional “Verificación de cumplimiento de las normas mínimas para la evaluación agronómica y de calidad de variedad de soja (glycine max), para la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC)...” (Sic).*

Que, a fojas 380 de autos, obra el informe referente a la **“Verificación de cumplimiento de normas mínimas para la evaluación agronómica y de calidad de variedades de soja (glycine max) para la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC)”**, realizada por la Auditoría Interna Institucional sobre los documentos presentados por el evaluador Carlos Chavés, en nombre de las firmas Asociados Don Mario S.A., BASF Paraguay S.A. y Agrofértil S.A., a los efectos de registrar las variedades de sojas (glycine max) en el RNCC, se concluyó que el recurrente no presentó las documentaciones exigidas en el punto 1.4 de la Resolución SENAVE N° 934/19 para la habilitación de ensayos por especie por parte de la DISE, y a pesar de las notificaciones pertinentes, no regularizó las omisiones indicadas en las cédulas.

Que, la Ley N° 2459/04 *“Por la cual se crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, dispone en su **Artículo 4°.-** *“El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agroproductiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola.”*





RESOLUCIÓN N° 251.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CARLOS ALBERTO CHÁVEZ PEREIRA CON REGISTRO SENAVE N° 06, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-13-

a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad”.

Que, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, dispone en su **Artículo 16.-** “A los efectos del Artículo anterior la Dirección de Semillas dará intervención, para cada especie de cultivo, a un Comité Técnico Calificador de Cultivares que tendrá por objeto calificar los cultivares y emitir el dictamen sobre la inscripción que se solicita, fundada en los resultados experimentales de la red de ensayos zonales, ejecutados por la institución de investigación agrícola dependiente o vinculada al Ministerio de Agricultura y Ganadería, bajo la fiscalización de la Dirección de Semillas en la forma y condiciones que determine la reglamentación. El Comité Técnico Calificador establecerá las normas y criterios técnicos que aplicará para efectuar dicha calificación”.

Que, la Resolución SENAVE N° 934/19 “Por la cual se habilita el Registro de Evaluadores de Variedades (REV) de personas físicas o jurídicas, de derecho público o privado que realicen ensayos de evaluación agronómica y de calidad de variedades y/o híbridos, con fines de inscripción en el registro nacional de cultivares comerciales (RNCC), y su procedimiento”, resuelve:

Artículo 1°.- “HABILITAR el Registro de Evaluadores de Variedades (REV) de personas físicas o jurídicas, de derecho público o privado que realicen ensayos de evaluación agronómica y de calidad de variedades y/o híbridos, con fines de inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), habilitado en el Departamento de Protección y Uso de Variedades (DPUV) de la Dirección de Semillas (DISE) y el procedimiento para el mismo conforme al Anexo I que se adjunta y forma parte de la presente Resolución”.

Artículo 10.- “ABROGAR la Resolución MAG N° 293/03 “Por la cual se establece el procedimiento de vinculación con este Ministerio de las personas Físicas o Jurídicas, de Derecho Público o Privado que realicen ensayos de Evaluación Agronómica y de calidad con fines de inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) habilitado en la Dirección de Semillas (DISE)”, y demás resoluciones contrarias a la presente disposición”.



RESOLUCIÓN N° 251.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CARLOS ALBERTO CHÁVEZ PEREIRA CON REGISTRO SENAVE N° 06, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-14-

Que, la mencionada resolución establece en su *Anexo II - PROCEDIMIENTO PARA LOS ENSAYOS DE EVALUACIÓN AGRONÓMICA Y DE CALIDAD*, lo siguiente:

1.- La Dirección de Semillas (DISE) fiscalizará la ejecución de los ensayos de conformidad del Artículo 16 de la Ley 385/94. Al respecto, se aplicaran las Normas Mínimas para la Evaluación Agronómica y de Calidad de Variedades y/o Híbridos para cada especie o grupo de especies, con el objeto de asegurar la calidad de la obtención de datos que ameriten la inscripción de la variedad y/o híbrido en el RNCC.

1.4. Cada Evaluador de Variedades remitirá la *Habilitación de ensayos por especie a la Dirección de Semillas (DISE)*, 30 días corridos antes de la realización de los ensayos para su aprobación y la misma deberá detallar lo siguiente:

- a) La nómina de variedades y/o híbridos a ensayar y de los testigos.
- b) Ubicación geográfica.
- c) Diseño de los ensayos por localidad.
- d) Croquis del lugar de los ensayos.
- e) Cronograma de actividades.
- f) Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI).
- g) Permiso de importación. Autorización de la Comisión de Bioseguridad o a quien correspondiera si fuera genéticamente modificada.
- i) Términos de compromiso. Presentar en caso que hubiere cambios.
- j) Comprobante de pago de tasas correspondiente.

1.10. Si durante la fiscalización de los ensayos se detectara incumplimiento a las normas mínimas para los ensayos de evaluación agronómica y de calidad, será anulado el ensayo fiscalizado. En caso de reincidencia por parte del Evaluador de Variedades, los antecedentes serán remitidos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para la consideración correspondiente según el caso.

Que, por Resolución SENAVE N° 475 de fecha 16 de septiembre de 2020, se instruyó el sumario administrativo al evaluador de variedades de semillas el Ing. Agr. Carlos Alberto Chávez Pereira, con Registro N° 06, por la supuesta contravención al numeral 1.4 de la Resolución SENAVE N° 934/19.

Que, conforme a los antecedentes agregados en autos, se desprenden que el sumariado procedió a las siembras de los ensayos de evaluación agronómica y de calidad





RESOLUCIÓN N° 251.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CARLOS ALBERTO CHÁVEZ PEREIRA CON REGISTRO SENAVE N° 06, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-15-

de las especies de sojas concernientes a la campaña 2019/2020, en cinco distritos, ubicados en Campo 9, Naranjal, Hernandarias, Corpus Christi y Guayaibí, sin contar con las correspondientes habilitaciones del Dpto. de Protección y Uso de Variedades (DPUV) de la Dirección de Semillas (DISE), puesto que, evaluador no presentó los documentos requeridos en el punto 1.4 de la resolución *ut supra* citada, para las aprobaciones pertinentes.

Que, la presunta infracción fue detectada, por un lado, a través de las verificaciones documentales, tales como los escritos de reconsideraciones presentadas por el sumariado, en su carácter de evaluador y de los señores Cristóbal González, Dora Isabel Ríos y Hugo C. Acosta, representantes legales de las firmas Don Mario S.A., Basf Paraguay S.A. y Agrofértil S.A., en las que de manera excepcional solicitaron las habilitaciones de los ensayos de evaluación agronómica y de calidad de sojas (campaña 2019/2020), presentados por el evaluador Carlos Alberto Chávez Pereira, dado que, las siembras de los ensayos se realizaron sin contar con la aprobación de la autoridad de aplicación.

Que, en los escritos referidos, los recurrentes de manera unánime justificaron las solicitudes, en los siguientes términos “...*El ensayo fue realizado en la época declarada, no afecta la calidad y el manejo de las parcelas de sojas ya que se sembró en época óptima para la mejor evaluación de los materiales (meses de octubre/noviembre) ...*” (Sic)

Que, mediante las fiscalizaciones técnicas *in situ* de las parcelas de ensayos de las semillas en cuestión, según lo asentado en las Actas de Fiscalizaciones N°s 27232/2020, 27234/2020, 27235/2020, 27236/2020, 27231/2020. Las verificaciones fueron realizadas en presencia del sumariado (evaluador) quien suscribió todas las actas.

Que, igualmente, de las instrumentales arrimadas en la carpeta sumarial se coligen que las solicitudes de habilitaciones de ensayos fueron observadas en cuatro oportunidades por parte del DPUV, siendo remitidas al evaluador (sumariado), las notificaciones con las indicaciones de lo que debió realizar para continuar con los trámites para la habilitación de los ensayos.

Que, en cada notificación se le estableció el plazo, en el cual, el evaluador debió subsanar las observaciones pertinentes; en una oportunidad, el evaluador fue multado por la presentación extemporánea de documentos, multa que fue abonada por el evaluador. Al





RESOLUCIÓN N° 251.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CARLOS ALBERTO CHÁVEZ PEREIRA CON REGISTRO SENAVE N° 06, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-16-

no darse cumplimiento a todas las notificaciones realizadas; el DPUV, no aprobó la realización de ensayos para las especies de sojas.

Que, a este respecto, el sumariado alegó en su descargo, primeramente, que la siembra fue realizada sin contar con la aprobación del D.P.U.V y, en segundo lugar, que reconoce haber infringido involuntariamente la normativa, por consiguiente, no puede invocar el desconocimiento respecto a los preceptos que regulan los procedimientos para la habilitación de ensayos de especies.

Que, también, reconoció que procedió a la siembra priorizando los beneficios climatológicos, que fueron las condiciones del suelo después de la lluvia, las temperaturas óptimas para el desarrollo de la soja, incurriendo en un error involuntario al analizar el procedimiento, habida cuenta que, presentó la solicitud el 22 de agosto del 2019 y al transcurrir los 30 días a partir de la presentación de la misma, realizó la siembra en los meses reglamentados (07 al 12 de octubre y 11 al 17 de noviembre del mismo año).

Que, sobre el punto, se tiene que el sumariado en el escrito de descargo reconoció haber infringido la normativa, causal de la instrucción sumarial, en este sentido, se está ante una confesión judicial expresa y voluntaria; que hace plena prueba y es irrevocable, salvo error o violencia, conforme lo establece el artículo 297 del CPC.

Que, igualmente, se considera aclarar que si bien, en los ensayos de campos de las semillas en cuestión, los resultados fueron óptimos según los informes técnicos que rolan en la carpeta sumarial, los mismos no fueron autorizados por el área técnica competente, debido a que, el evaluador no presentó todos los requisitos exigidos para la habilitación, pese a las notificaciones pertinentes, por lo tanto, carece de validez los ensayos en cuestión.

Que, así también, es improcedente la aplicación del artículo 114 del CPC, incoado por el sumariado que expresa: *“Subsanación de la nulidad inc. a- por haber cumplido el acto su finalidad, respecto de la parte que pueda invocarla”*, dado que, la figura jurídica planteada, solo se aplica para la convalidación de los actos procesales, es decir, los producidos dentro del proceso sumarial. En este caso, los resultados favorables de los ensayos, plasmados en los informes técnicos, son actos extra procesales, en consecuencia, no pueden convalidar o subsanar la falta cometida por el sumariado ni habilitar los ensayos que no fueron autorizados por la DISE.





RESOLUCIÓN N° 251.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CARLOS ALBERTO CHÁVEZ PEREIRA CON REGISTRO SENAVE N° 06, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-17-

Que, con relación a las pruebas instrumentales y confesoria que obran en la carpeta sumarial, el juzgado sostiene que las mismas confirman la responsabilidad que se le atribuye al señor Carlos Alberto Chávez Pereira, en su carácter de evaluador de ensayos de semillas, por proceder a las siembras de semillas de sojas (campaña 2019/2020) para los respectivos ensayos de evaluación agronómica y de calidad con fines de inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), sin la correspondiente habilitación de la autoridad de aplicación, en este caso la DPUV, área técnica de la DISE, por incumplir los requisitos estatuidos en el punto 1.4 de la Resolución SENAVE N° 934/2019.

Que, para la aplicación de las normativas debemos de tener en consideración ciertas particularidades acaecidas en el presente procedimiento. En primer lugar, no hay que dejar de observar lo atenuante que de por sí implica reconocer la infracción cometida.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 05/2021 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable al señor Carlos Alberto Chávez Pereira, con Registro SENAVE N° 6, de infringir la disposición del punto 1.4 del Anexo II de la Resolución SENAVE N° 934/19, incumplimiento de los requerimientos para la habilitación de ensayos por especie de variedades de semillas; y sancionar al mismo, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido al señor Carlos Alberto Chávez Pereira, con C.I. N° 1.816.330, con Registro SENAVE N° 6, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.





RESOLUCIÓN N° 251.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR *CARLOS ALBERTO CHÁVEZ PEREIRA* CON REGISTRO SENAVE N° 06, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-18-

Artículo 2°.- DECLARAR responsable al señor Carlos Alberto Chávez Pereira, con C.I. N° 1.816.330, con Registro SENAVE N° 6, de infringir la disposición del punto 1.4 del Anexo II de la Resolución SENAVE N° 934/19, por incumplimiento de los requerimientos para la habilitación de ensayos por especie de variedades de semillas.

Artículo 3°.- APERCIBIR al señor Carlos Alberto Chávez Pereira, con C.I. N° 1.816.330, con Registro SENAVE N° 6, de infringir la disposición del punto 1.4 del Anexo II de la Resolución SENAVE N° 934/19. En caso de reincidir en faltas a las normas del SENAVE se le aplicará sanciones más severas.

Artículo 4°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**EDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**



**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/ar

